

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS DAVID ECHEVERRI ALZATE y STEFANNY SANCHEZ PEREZ
Radicado	050014003 028 2022 01049 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra de **CARLOS DAVID ECHEVERRI ALZATE y STEFANNY SANCHEZ PEREZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P y de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **CARLOS DAVID ECHEVERRI ALZATE y STEFANNY SANCHEZ PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero en relación al pagaré número A 000630171.

- **DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$10.064.950)** por concepto capital vencido, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio sobre el capital vencido contados a partir del 01 de abril de 2022.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código general del proceso. Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHON WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ** con T.P. No. 61.184 del C. S. de la J. Endosatario para el cobro, para representar a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4648bfc77d138433287a6b81a2a79a806fc34a01d1dd094ad2510d19fd20d61**

Documento generado en 20/09/2022 07:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**